



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de junio de 2022. Sírvese proveer

Buenaventura (V), 30 de junio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Yenifer Sulays Bello Medina
Demandado: Soluciones Laborales y de servicios SAS y Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA
Radicación: 76109310500320220005600

AUTO No. 468

Buenaventura (V), treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se aportó junto con la demanda copia de la sentencia SJ 1139 de 2018, Magistrado Ponente Martín Emilio Beltrán Quintero, con radicación No 64318 de 18 de diciembre de 2018, en la cual se manifiesta que se debe condenar por impagas o pagos parciales de los aportes a seguridad social sin importar el tipo de terminación de la relación laboral.
2. Se deben anexar al expediente certificado de existencia y representación legal actualizado de las demandadas.
3. Aclarar o corregir el punto 9 de las pretensiones en cuanto al año de inicio de causación de las cesantías.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Ley 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor ALEXANDER MICOLTA GIRÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.445.348 expedida en

Buenaventura y tarjeta profesional No 149.538 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido, como apoderado demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 01/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88577d55e8fdf538f2b7ebc68903895480c0540d54369a73224c09f691493da**

Documento generado en 30/06/2022 05:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>